

podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios, como aquéllos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Olot (Gerona), para destinar los inmuebles a servicios comunitarios, enlaces y zonas deportivas, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Olot (Gerona) en la cantidad de seis millones ochocientos mil trescientas treinta y cuatro pesetas, en que han sido tasados los inmuebles por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Los citados inmuebles, sitos en Olot, tienen una extensión superficial de cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y seis coma cuarenta y ocho metros cuadrados, de los cuales, trece mil setecientos cuarenta y uno coma treinta y cinco metros cuadrados se consideran como terreno que ocupaba la vía férrea, que atraviesa la localidad de Olot hasta el punto kilométrico cincuenta y cuatro/doscientos y los veintiocho mil quinientos cinco coma trece metros cuadrados restantes, forman la explanada de la estación y viales de acceso a la misma.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Vía Estrecha en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento adquirente a la previa inscripción registral, a favor de Ferrocarriles de Vía Estrecha, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**10300** REAL DECRETO 860/1982, de 26 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de la participación que el Estado tiene en la propiedad de la finca número 5 de la calle San Raimundo en Madrid.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de Madrid, el Estado fue declarado heredero abintestato de don Andrés Juan Más Naches, entre cuyos bienes relictos se hallan las seis treintaisisavas partes del edificio sito en el número cinco de la calle San Raimundo de Madrid.

Por don Joaquín y doña María Teresa Quesada Galván y doña Elia y doña María Teresa Quesada Campos (herederas de don Juan Bautista Quesada Galván), copropietarios del resto de inmueble, se ha solicitado la adquisición directa de la parte heredada por el Estado, y aceptado el importe en que fue valorada.

Teniendo en cuenta que al Estado solamente le pertenecen las seis treintaisisavas partes de la finca, se justifica hacer uso de la autorización concedida en el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que regula el régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado y que, al efecto, remite a lo establecido en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín y doña María Teresa Quesada Galván y doña Elia y doña María Teresa Quesada Campos (herederas de don Juan Bautista Quesada Galván), de las seis treintaisisavas partes del edificio sito en el número cinco de la calle San Raimundo en Madrid.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de ciento ochenta y cinco mil novecientas diez pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las medidas procedentes para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**10301** REAL DECRETO 861/1982, de 26 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Toledo de un derecho de superficie sobre unos terrenos que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Toledo cedió al extinguido Movimiento Nacional, un derecho real de superficie sobre unos terrenos sitos en Toledo, en el paraje denominado «Salto del Caballo», cuya cesión se formalizó en escritura pública el ocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, para la construcción de un complejo polideportivo.

El citado Ayuntamiento, ha solicitado al reversión del derecho de superficie, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Toledo, de un derecho de superficie que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un complejo polideportivo, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, constituido sobre unos terrenos que se describen de la siguiente forma: Parcela de terreno en Toledo, al sitio «Salto del Caballo», en la ciudad deportiva; su extensión superficial es de ochenta mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados, y linda al Norte, avenida de los Deportes, zona de natación; al Sur, avenida de los Deportes, zona de autódromo; Este, calle del Estadio, y al Oeste, avenida de los Deportes, zona polideportiva.

Inscrita al tomo setecientos trece, libro doscientos setenta y ocho, folio once, finca dieciocho mil treinta y ocho, inscripción segunda.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho, en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO

**10302** RESOLUCION de 3 de marzo de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1982 que otorga al Club Náutico de San José la concesión de construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en San José, término municipal de Níjar (Almería).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de febrero de 1982, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con la Ley de Puertos

Deportivos de 26 de abril de 1969 y de su Reglamento de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), se ha otorgado al Club Náutico de San José la concesión de construcción y explotación de un puerto deportivo de escala, sin terrenos ganados al mar en propiedad, según las condiciones y prescripciones de la resolución adoptada, y cuyas características principales son las siguientes:

Provincia: Almería  
 Término municipal: Níjar.  
 Plazo concedido: Cincuenta (50) años.

Canon: Doce (12) pesetas por metro cuadrado y año por los terrenos de dominio público ocupados por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa y abrigo que no tengan superficie utilizables de los accesos y de los terrenos procedentes de propiedad particular; y de ocho (8) pesetas por metro cuadrado y año por el agua abrigada y privatizada. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**10303**

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1982, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.391.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.391, interpuesto por don Juan Antonio Sánchez Martínez contra la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1980 por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso número 151/79, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 29 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Juan Antonio Sánchez Martínez contra sentencia de la Sala Territorial de la Jurisdicción de la Audiencia de Las Palmas de Gran Canaria de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, sobre nombramiento para la plaza de Jefe de Negociado de Comunidades, Censos y Registros del Servicio Hidráulico de Las Palmas, a que estas actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la mencionada sentencia objeto de apelación y estimación parcial del recurso contencioso-administrativo promovido por el citado apelante, anular y anulamos las Resoluciones de la Subsecretaría

de Obras Públicas y Urbanismo de veinte de marzo y veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, ésta última resolviendo expresamente el recurso previo de reposición, por las que se efectuó nombramiento para dicha plaza de Jefe de Negociado en favor de don Emilio Cabrera Santana, comparecido como apelado en estos autos, por ser tales Resoluciones administrativas disconformes a derecho, al incidir en desviación de poder, con las consecuencias inherentes a dicha anulación, y rechazando la pretensión actora en el resto. Sin efectuar especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—El Subsecretario, P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Director general de Servicios, Carlos Pérez Calvo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal Funcionario.

**10304**

*RESOLUCION de 16 de abril de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de las fincas afectadas por las obras de regulación para riegos y abastecimiento definitivo de Plasencia, en término municipal de Casas del Castañar (Cáceres).*

Aprobado definitivamente el 28 de abril de 1975 el proyecto de las obras de regulación para riegos y abastecimiento definitivo de Plasencia, margen izquierda, en término municipal de Casas del Castañar (Cáceres), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación, según acuerdo del Consejo de Ministros, esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto citar a los propietarios afectados, cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Casas del Castañar a la hora y día que se indican a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Día 31 de mayo, a las doce horas.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Ingeniero-Director, Luis Zapico.—7.261-E.

Relación que se cita

Finca número	Propietario	Superficie que se expropia	Cultivo
11	D. Guillermo Calle Bermejo	0,1750	Olivar 1. <sup>a</sup>
23	D. Félix Calle Parejo	0,0950	Olivar 2. <sup>a</sup>
32	D. José y doña Emilia Calle Madruga	0,8095	Riego murado.
34 a	D. José, doña Emilia, don Tomás y doña Jenara Madruga Martín	0,0180	Edificaciones.
38 a y b	D. Felipe Núñez Tavares	0,3280	Frutales, riego murado, edificios e instalaciones.
44	D. Félix Calle Parejo	0,0718	Olivar 1. <sup>a</sup>
47	D. María Martín Ramos	0,1180	Olivar 2. <sup>a</sup>
56	D. Lorenzo Calle Llorente	0,3800	Olivar 2. <sup>a</sup>
57	D. Francisco Santos	0,0400	Cereal-secano.
58	D. Luis Calle Llorente	0,2280	Olivar 2. <sup>a</sup>
59	D. Félix García Calle	0,2480	Olivar 2. <sup>a</sup>
60	D. Jesús García Avila	0,2120	Olivar 2. <sup>a</sup>
70	D. Juan Manuel Pérez	0,0100	Olivar 2. <sup>a</sup>
75	Herederos de doña Josefa Madruga Vicente	0,2800	Olivar 2. <sup>a</sup>

**10305**

*RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Burgos, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de nueva carretera. Vía de circunvalación de Burgos. Autopista del Norte. Tramo: Buniel-Burgos Sur. Clave: T7-BU-338. Término municipal de Buniel (Burgos).*

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, los días y horas que se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento de Buniel (Burgos) al objeto

de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los días y horas que se citan en el anexo, y en el Ayuntamiento de Buniel (Burgos), tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia a los titulares que se relacionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levanta-